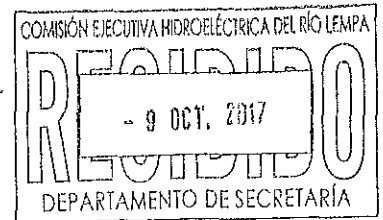


**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5938-S

*[Handwritten signature]*  
3:53 p.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

FANTINA LINET ANDINO RIVERA,

actuando en mi calidad de Directora Vicepresidente y representante legal de la sociedad que gira bajo la denominación de GBM DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara “LA CONTRATISTA”, convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5938-S/1

*[Handwritten signature]*

## ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE LOTUS NOTES Y DOMINO SERVER". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

## ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-11/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 11 de agosto de 2017; y
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

## ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende, la obligación de la contratista de suministrar a la CEL nuevas licencias y el derecho de actualización de la herramienta de mensajería electrónica institucional, de acuerdo al Anexo I Cuadro de Precios, así como asistencia técnica a través del sitio Passport Advantage de IBM.

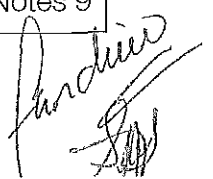
## ARTÍCULO 4º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

ITEM	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES
1	47	Licencias nuevas IBM Mail Dual Entitlement plus Applications Authorized User per Month. Licencias nuevas de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para envío/recepción de correos

*Andino*

*[Handwritten signature]*

		<p>electrónicos, Cliente Verse, Conferencia web, Derecho de titularidad para utilizar IBM Domino Enterprise Client Access License, IBM Domino Enterprise Server, administración de agendas y contactos, compatible al 100 % con IBM Domino Messaging Client Access License y Lotus Notes 9 o versión superior disponible en el mercado al momento de suscribir el contrato.</p> <p>Licencias de usuario autorizado, suscripción de software y soporte por 12 meses.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los mismos, por un año a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.</p> <p>El esquema de licenciamiento de las licencias IBM Mail Dual Entitlement plus Applications Authorized User per Month deberá de ser abierto, no deberá de estar ligado a ningún tipo específico de hardware y orientado para instituciones gubernamentales.</p> <p>La renovación deberá incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. El soporte a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p>
2	530	<p>Renovación IBM Mail Dual Entitlement plus Applications Authorized User per Month.</p> <p>Renovación de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para envío/recepción de correos electrónicos, Cliente Verse, Conferencia web, Derecho de titularidad para utilizar IBM Domino Enterprise Client Access License, IBM Domino Enterprise Server, administración de agendas y contactos, compatible al 100 % con IBM Domino Messaging Client Access License y Lotus Notes 9</p>



		<p>o versión superior disponible en el mercado al momento de suscribir el contrato.</p> <p>Licencias de usuario autorizado, suscripción de software y soporte por 12 meses.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los mismos, por un año a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.</p> <p>El esquema de licenciamiento de las licencias IBM Mail Dual Entitlement plus Applications Authorized User per Month deberá ser abierto, no deberá estar ligado a ningún tipo específico de hardware y orientado para instituciones gubernamentales.</p> <p>La renovación deberá incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. El soporte a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p>
3	97	<p>Renovación IBM Mail Dual Entitlement plus Applications and S1 Authorized User per Month</p> <p>Renovación de derechos de actualización y soporte de licencias de mensajería electrónica y colaboración para el manejo de correos electrónicos, Mensajería Instantánea, Conferencia web. Compatible con Windows 7 Profesional y superiores.</p> <p>La renovación deberá incluir el derecho de actualización del software a la última versión, descarga de actualizaciones y parches por un año, contado a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. El soporte</p>

*andino*

*[Handwritten signature]*

		<p>a fallas del software por parte del fabricante será 24 x 7 a través de call center de IBM o a través de la web.</p> <p>La contratista entregará un contrato de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los mismos, por un año a partir del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.</p>
--	--	---

#### ARTÍCULO 5º- ENTREGA DE LOS BIENES

La contratista se compromete en entregar los contratos de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado que ampare los derechos de actualización de las versiones del producto y soporte técnico para los productos objeto del contrato, a más tardar treinta (30) días calendario posterior a la recepción de su ejemplar original del contrato.

El lugar de entrega de los medios de instalación será en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente #950, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### ARTÍCULO 6º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro de las nuevas licencias, derecho de actualizaciones y soporte técnico estará comprendido desde el 1 de octubre 2017 hasta el 30 de septiembre de 2018.



## ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

### b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

El monto total del contrato será pagado después que la contratista presente un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente firmado por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del suministro; así como copia de la nota de revisión por parte de CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; copia del Acta de Recepción del contrato de licencia o carta de concesión.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días calendario o sesenta (60) días calendario, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del documento de solicitud de ofertas después que el Departamento de Tesorería, apruebe y autorice la documentación presentada por la contratista, la cual debe estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El plazo para el pago, se contará a partir de la fecha en que el Departamento de Tesorería, tenga autorizada toda la documentación presentada a cobro.

*indino*

## ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

## ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 12°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 13°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

*Peruchino*



Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho



o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

*Landino*

*[Handwritten mark]*

## ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes y servicios objeto del presente contrato.



## ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Ing. Salvador Fonseca Rivas Jefe del Área de Redes y Base de Datos quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 6° PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

## ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para la "ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE LOTUS NOTES Y DOMINO SERVER", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

*indino*

*[Handwritten signature]*

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 21º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños directos derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 22º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



## ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya entregado los contratos de licencia, carta de concesión o carta de titularidad extendida por el fabricante o distribuidor autorizado, a satisfacción de la CEL, se procederá a la emisión del Acta de Recepción correspondiente. Así mismo transcurrido el plazo de los servicios de soporte técnico y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 24°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 25°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26° JURISDICCIÓN.

*inclino*

## ARTÍCULO 26º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 27º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Salvador Fonseca, Teléfono: 2211-6089 ; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.; asunto: Contrato No. CEL-5933-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-11/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle Loma Linda No. 246, Colonia San Benito, San Salvador, al PBX: (503) 2505-9600 y al FAX: 25059680.

## ARTÍCULO 28 º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.


En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de septiembre de dos mil diecisiete.

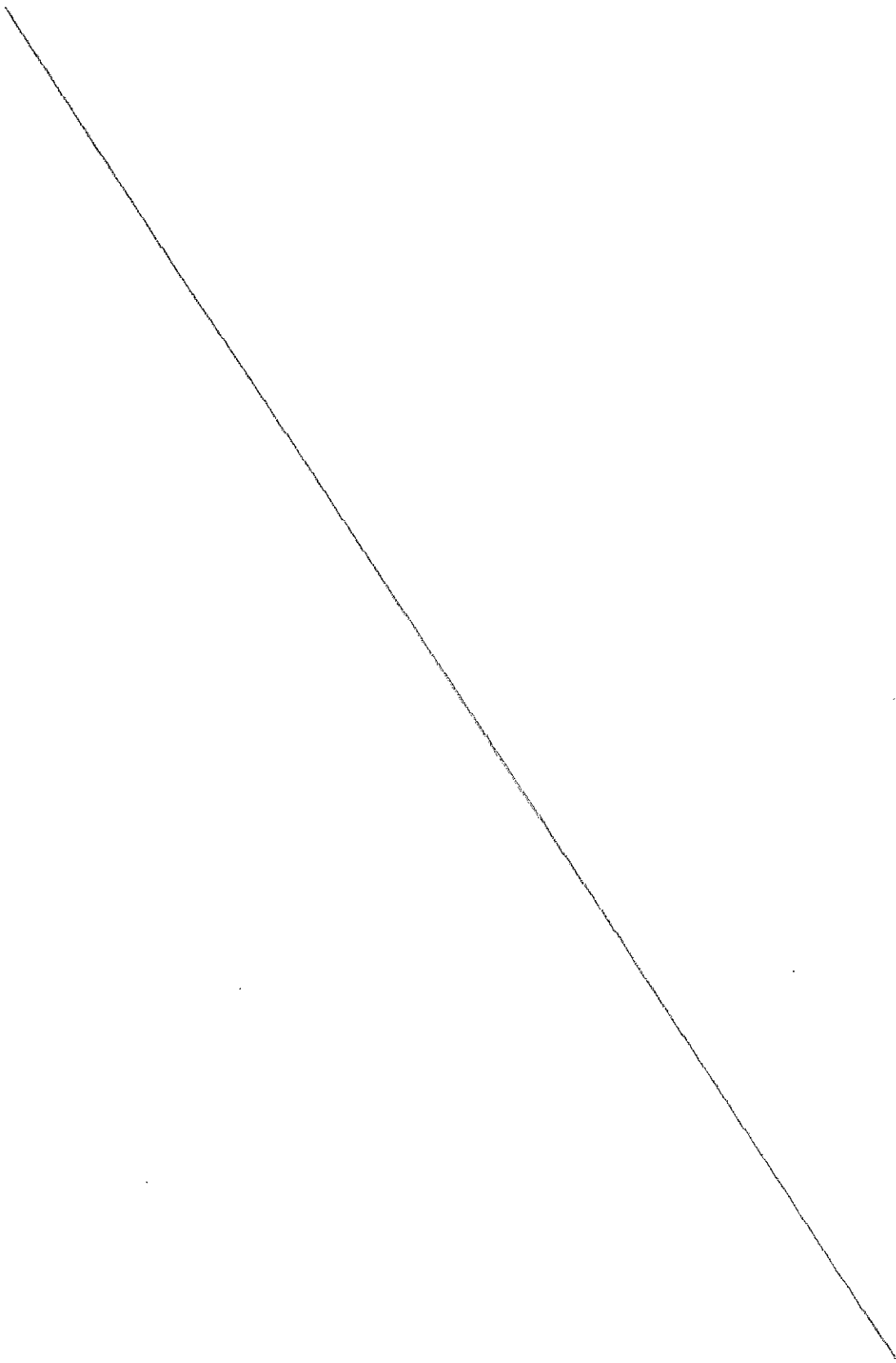
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

GBM de El Salvador, S.A. de C.V.



  
José Ricardo Zepeda Salguero  
Apoderado General Administrativo

  
Fantina Linet Andino Rivera  
Directora Vicepresidente  
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En ...





la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; FANTINA LINET ANDINO RIVERA,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno ocho uno uno nueve uno-uno cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura pública de modificación de dicha sociedad, que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Enrique Borgo Bustamante e inscrita en el Registro de Comercio del día trece de junio de dos mil once, bajo el número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta: que fueron modificadas las cláusulas primera, decima quinta, decima sexta, vigésima octava vigésima novena, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta, de su pacto

social; quedando las demás cláusulas sin modificaciones algunas; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones periodos de tres años; que corresponden al Director Presidente de la Junta Directiva y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha junta podrán otorgar actos como el presente; b) Certificación extendida en esta ciudad, el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad; el señor Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CIENTO VEINTE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedad, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, de la que consta que en Acta numero CINCUENTA Y OCHO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad que en su punto ÚNICO se acordó reestructurar la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente a FANTINA LINET ANDINO RIVERA, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el registro de comercio; y c) Certificación extendida en esta ciudad el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, el licenciado Ricardo Augusto Cevallos Cortez, la que consta que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, se autorizo a la Directora Vicepresidente de la junta Directiva de La sociedad FANTINA LINET ANDINO RIVERA, para otorgar toda clase de actos y contratos en nombre de la sociedad, a quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO-S que consta de veintiocho artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la Comisión lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS Y RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DE LICENCIAS DE LOTUS NOTES Y DOMINO SERVER", todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales . El plazo para el suministro de las nuevas licencias, derecho de actualizaciones y soporte técnico estará comprendido desde el uno de octubre de dos mil diecisiete hasta el treinta de agosto de dos mil dieciocho.

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Fabiana Andriew

